

COMISION JURIDICA

SESION MATUTINA DEL DIA JUEVES 15 DE JULIO DE 1.971

ACTA No.

PRESIDENTE: Dr. Eduardo Santos Camposano.

SECRETARIO: Dr. Luis A. Vergara V.

SUMARIO

- I.- Se instala la sesión.
 II.- Estudio Preliminar de la Ley de Regimen Municipal.
 III.- Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión a las once y cinco minutos de la mañana, presidida por el señor doctor Eduardo Santos Camposano y con la asistencia de los señores Vocales doctores Victor Lloré Mosquera, Francisco Jaramillo Dávila y Luis René Salazar. En la Secretaría actúa el doctor Luis A. Vergara, Prosecretario Titular.

II

EL SEÑOR PRESIDENTE: La Comisión Jurídica, da la bienvenida al doctor Luis René Salazar, y quiero manifestarle señor doctor Salazar que, conforme a las órdenes e instrucciones del señor Presidente de la República, estamos estudiando la Codificación de la Ley de Régimen Municipal. Hemos solicitado todos los antecedentes tanto al Municipio como al Tribunal Fiscal relativos a la Plusvalía. Hasta aquí hemos avanzado más o menos hasta el Art. 100. En la última sesión el señor doctor Jaramillo hizo planteamientos de algunos cambios en cuanto al cuadro. Rogaría al doctor Jaramillo darnos algunas informaciones al respecto.

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO DAVILA: Yo había planteado en vista de los continuos informes que conocía cuando era Procurador Síndico en los años 1.964 a 1.967 y, creía y sabía que había algún antecedente que debía ser tomado en cuenta para el momento de hacer la codificación. Fui a buscar los orígenes de esta Ley y pude obtener de la Secretaría Técnica de Administración el Proyecto para la Ley que se encuentra en vigencia. Este Proyecto fue estudiado por una Comisión bastante numérica pero sumamente representativa, la cual estaba integrada por el doctor Carlos Andrade Marín, Aurelio García, Gustavo Acuña, etc. todas aquellos expertos. Este Proyecto original, el de dividir al Gobierno Municipal, el considerar que los Concejos eran cargos honoríficos y que por lo mismo había una falta de preocupación por el trabajo permanente en la administración y, comparando esta calidad de honorífico, se dividía el Gobierno Municipal en dos sectores: en la rama legislativa y en la rama administrativa, ambas completamente separadas. La rama legislativa, era ejercida por el Concejo, y la rama administrativa por el Jefe de la Función Ejecutiva Municipal, que, en ocasiones podía también llamarse Alcalde y sinó se llamaba Jefe de la Función Ejecutiva Municipal, Así lo concretaron en el Art. 88 que corresponde al Art. 26 de la actual Ley de Régimen Municipal. Solamente refirió este artículo y no toda la estructura restante de la Ley. Por eso dejó verdaderas incongruencias en la Ley, mientras en el Art. 68 dice: (lee). En el Art. 149, al hablar del Alcalde en su parte final dice: (el cual durará cuatro años en sus funciones). Cuánto durará al fin, 2 años o 4 años?. La discusión estaba en que si el Presidente del Concejo ejerce o no las funciones de Alcalde. En el Decreto No. 09 de 26 de 1.967, dictada por la Asamblea Nacional Constituyente, en su tercer inciso dice: (lee) se introduce esta reforma dada por la Asamblea Nacional Constituyente en la Ley, sólo en la primera parte. Es esta la razón por la cual en los Cabildos de las Capitales no se elijen presidentes del Cabildo porque ambas funciones están ejercidas por el Alcalde, o sea que el Presidente del Concejo hace de administrador. Creo que con la lectura de este Decreto de la Asamblea Constituyente, este antecedente es originario de la Ley de Régimen, podemos ya entrar a concatenar la

redacción de la Ley de Régimen Municipal y al hablar de las dignidades conocer, indicando que el primer personero es el Alcalde, que será elegido por votación directa y popular y que durará cuatro años en sus funciones, que ejercer a la vez las funciones que le están encomendadas al Presidente del Concejo, y poner otro artículo en el cual se indique que el Presidente del Concejo se elegirá en su seno y durará dos años en sus funciones y que ejercerá las mismas funciones que el Alcalde, de acuerdo con el Decreto expedido por la Asamblea Nacional Constituyente y mantener el resto del cuerpo de la Ley en la forma en que se encuentra. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Permítame agradecer mucho señor Presidente por sus gentiles palabras de bienvenida que traducen su personalidad que tanto apreciamos. Créame que regreso con todo entusiasmo y decisión, a seguir colaborando con la Comisión dignamente presidida por usted. En cuanto a la exposición del señor doctor Jaramillo, estoy de acuerdo con ella.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Este Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente viene a aclarar toda una serie de falsas apreciaciones que teníamos nosotros. Me gustaría que el señor Secretario nos dé lectura de todo el texto del Decreto,-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: No hace falta señor Presidente. El Capítulo IV que habla de los dignatarios del Concejo, debería ponerse: "Sección Primera: Del Alcalde y de los Dignatarios del Concejo".-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, yo podría traer para mañana esta redacción, para poder tener una base de discusión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien señor doctor Lloré, entonces queda pendiente para la sesión del día de mañana continuar con el estudio de un esquema redactado por usted.-----

III

Se levanta la sesión siendo las doce y quince minutos de la tarde.

Dr. Eduardo Santos Camposano
PRESIDENTE

Dr. Luis A. Vergara Vivanco
SECRETARIO - ENCARGADO

ARCHIVO